

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda divisoria presentada por la apoderada judicial de la señora Natalia María Serna Ortiz.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 394

Proceso: Divisorio
Demandante: Natalia María Serna Ortiz
Demandados: Gloria Amparo Ortiz Duque
Norma Lucero Ortiz Duque
Radicado: 174334089001202230024000

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

De manera que, un estudio del Libelo introductorio de la Litis y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda" (...) 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actué por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca del derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)

Se advierte a la parte actora que, la estimación de la cuantía, en esta clase de procesos debe sujetarse a lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 4 establece que los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de partición o venta.

Por lo anterior, y conforme a la Resolución No. 70 de 2011, es necesario que se aporte dentro de los anexos de la demanda avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y este debe estar actualizado basado en el artículo 82 numerales 6 y 9 del Código General del Proceso.

Como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:
repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de pertenencia promovida por la apoderada judicial de la señora Natalia María Serna Ortiz, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONCER personería jurídica a la profesional del derecho Dra. Jenny Alejandra Ospina Marín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.054.987.523 y portadora de la tarjeta profesional No. 246.410 del C.S.J. para que actúe dentro de este proceso judicial conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 177
Fecha: 12 de diciembre de 2023

Secretaria _____